

INFORME: Le informo señora Juez que el día de hoy 25 de noviembre se obtuvo comunicación telefónica con el afectado Pedro Luis Serna Vásquez y con su hija la señora Blanca Janeth Serna Hincapie (3007476184), quienes manifiestan que la cita por Neumología fue asignada para el próximo martes 30 de noviembre en el Instituto del Corazón.

Medellín, noviembre 25 de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Bibiana Franco
BIBIANA FRANCO ARANGO
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	PEDRO LUIS SERNA VÁSQUEZ
INCIDENTADA	ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2015 00928 00
ASUNTO	INAPLICA SANCION IMPUESTA – ORDENA CIERRE DE INCIDENTE DE DESACATO

En el incidente de desacato de la referencia, mediante providencia de fecha 10 de noviembre de 2021, esta Judicatura sancionó al doctor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de Gerente y Representante legal de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS, con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensual legales vigentes, por incumplir lo ordenado en fallo de tutela proferido el día 30 de septiembre de 2015.

Igualmente se observa, que mediante memoriales que anteceden (archivos 14, 15, 16, y 17, folios 58 a 61, 62 a 63, 64 a 70 y 71, respectivamente), la accionada SAVIA SALUD EPS través de apoderada judicial, solicitó la inaplicación de la sanción por cumplimiento del fallo de tutela, toda vez que indica se asignó cita por especialista en Neumología para el día 8 de noviembre de 2021, sin embargo al verificar con el incidentista dicha cita quedo asignada de manera satisfactoria para el día martes 30

de noviembre adiado, y en consecuencia solicita la incidentada, dar por terminado el incidente de desacato.

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud de inaplicación de la sanción, debe tenerse en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU034-18, en cuanto reiteró que *"el propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar"*. Y asimismo que, *"ante una solicitud de inaplicación de sanción, el juez está llamado a incorporar en su razonamiento la jurisprudencia consolidada por la Corte y aplicar el mandato constitucional de prevalencia de lo sustancial (que en este caso sería la constatación de las acciones positivas orientadas al cumplimiento), para con base en ello, y atendiendo la naturaleza y finalidad de incidente de desacato, reconsiderar si se justifica mantener las medidas coercitivas impuestas."*

Dando aplicación a lo anterior, es claro que la sanción impuesta en el caso bajo estudio debe inaplicarse, toda vez que conforme a constancia secretarial que antecede, el accionante PEDRO LUIS SERNA VÁSQUEZ manifestó que efectivamente, la EPS incidentada dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el día 30 de septiembre de 2015 por esta dependencia judicial, en lo concerniente a la asignación de la cita por especialista en Neumología.

Acorde con lo anterior, y sin que sean necesarias consideraciones adicionales, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR LA SANCIÓN IMPUESTA mediante auto fechado el 10 de noviembre de 2021 al doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, en su calidad de Gerente y Representante legal de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS**, dentro del incidente de desacato de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito a los interesados.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>192</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>26 de noviembre de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
239a55329a9dd5ddcc1444c3f101be24fa0f51f3238ef807dd3daa2667d5a42c
Documento generado en 25/11/2021 03:35:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>